



RESOLUCIÓN RAZONADA PRORROGANDO PLAZO RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

San Salvador, a las **SIETE** horas y **TREINTA MINUTOS** del día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL QUINCE**, Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública / Oficina de Información y Respuesta. **CONSIDERANDO: I)** Que la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 71 establece los plazos de respuesta a las solicitudes de información, el que no podrá ser mayor de diez días hábiles contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de ser generada. Si información requerida excede los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días más. **II.** Que al Artículo 66 de la LAIP, señala que en caso que los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. **III)** Que los días miércoles once, jueves doce y viernes trece del corriente mes y año, las oficinas centrales del Ministerio de Salud, fueron objeto de cierre y bloqueo a su acceso por parte de trabajadores del mismo Ministerio, viéndose imposibilitadas todas las unidades administrativas del normal desarrollo de sus funciones, este hecho ha sido del conocimiento público por así haberlo detallado diversas notas periodísticas en los distintos medios de comunicación radiales, televisivos, escritos y digitales y se vivió con mayor intensidad los días doce y trece. **VI)** Que dicho cierre de las oficinas centrales provocó el retraso de los procesos iniciados en la Unidad de Acceso a la Información Pública / Oficina de Información y Respuesta, y siendo que la LAIP, no tiene previstos casos como los ocurrido los días once, doce y trece de los corrientes, siendo entonces necesario recurrir al derecho común, a fin de establecer prorroga en los plazos que se vieron afectados por el cierre de la Secretaria de Estado, ello es procedente considerando además que el legislador derivó a las reglas del derecho común en determinados procedimientos de la LAIP, cítese como ejemplo los artículos 90 y 102 de la LAIP. **V)** Que el Artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil establece un principio general de suspensión de los plazos así: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí" las acciones de cierre llevadas a cabo en los días ya citados, encaja en causa de fuerza mayor, siendo entonces entendible que los plazos comprendidos en los días once, doce y trece de noviembre del presente año, se prorrogan de pleno derecho por impedimento de fuerza mayor. En consecuencia y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** a) Prorrogase los plazos comprendidos en los días once, doce y trece de los corrientes, por motivos de fuerza mayor, respecto de las solicitudes con vencimiento en dichas fechas, así como de las recibidas vía electrónica en dicho periodo, incluso las que se encontraban en plazo para prevenir, todo ello por el mismo plazo de tres días, contados a partir de esta fecha.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

